



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Diciembre catorce de dos mil veintidós

<b>Asunto:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	LINDA STEFANIA JIMENEZ RESTREPO
<b>Ejecutado</b>	ANA MILENA YEPES JIMENEZ
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2020-00002-00
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito

Cumplido el término de que trata el artículo 317 del CGP, dado que, en auto pretérito del 10 de octubre de 2022, se ordenó a la parte demandante notificar por aviso a la demandada, sin que se haya pronunciado, por lo que es procedente dar aplicación a la norma en cita.

Ahora, por auto del 22 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, no estando pendiente la efectivización de alguna medida cautelar. Luego ante la orden dada en auto del 10 de octubre de 2022 y ante la inoperancia de la parte demandante, se procedió a requerirla en los términos del artículo 317 ibídem.

En virtud de lo anterior, es procedente dar aplicación artículo 317 numeral 1º inciso 2º ibídem. Finalmente, por no haberse causado, no habrá condena en costas, tal como lo dispone el artículo 365 numeral 8 ejusdem.

Es de advertir, que se ordenó el embargo del inmueble con MI 01N-37043 de propiedad de la demandada, sin embargo, no se tiene certeza del diligenciamiento del oficio de embargo; además que el referido inmueble figura un embargo ordenado en el proceso ejecutivo con garantía real del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 050014003-016-2018-01456-00, actualmente tramitado en el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por auto del 23 de mayo de 2022, se ordenó el embargo de remanentes y bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar en el mencionado proceso; comunicando el precitado juzgado que tomaba nota del embargo de remanentes mediante oficio 9394 del 7 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de los derechos sobre el inmueble con MI 01N-37043 de propiedad de la demandada ANA MILENA YEPES JIMENEZ con CC 1.035.867.100.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con relación al proceso 050014003-016-2018-01456-00, enterándolo de la presente determinación.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 317 numeral 2 literal g del CGP. Para el desglose se seguirá lo dispuesto por el artículo 116 del ibídem. La parte demandante deberá aportar el soporte de pago del arancel y dos copias para tal efecto.

QUINTO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante y/o subrogatario.

SEXTO. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFIQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca115b267a9886c6f31716f84ba4b38cb2b1afa8c7c66222fd4c01b9a151d29**

Documento generado en 14/12/2022 03:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**